

Informa Secretarial. Popayán, 22 de noviembre de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Jueza la presente actuación, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.1656

Popayán, Cauca Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicado: 19001-31-10-001-2023-00361-00
Demandante: Wilma Elcira Villalobos Saavedra y otros
Causante: Julio Cesar Espinosa Espinosa

Mediante providencia interlocutoria No. 1458 del 24 de octubre de 2023, notificada por estado No. 172 del 25 de octubre de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda de SUCESION INTESTADA, instaurada por la

señora WILMA ELCIRA VILLALOBOS SAAVEDRA y otros, a través de su apoderado el doctor CESAR JULIAN CUELLAR LOPEZ, al advertir falencias susceptibles de subsanación, las cuales consistían en errores frente al avalúo de los bienes relictos, la competencia del juzgado, la cuantía del proceso, la clasificación de los bienes, el poder especial concedido al abogado, el poder general concedido al abogado, las pretensiones, y la liquidación de la sociedad conyugal; por ello se requirió a la demandante concediéndole un término cinco (5) días para subsanara dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, una vez revisado en profundidad el correo institucional, se encuentra el juzgado que, ni las partes accionantes ni su apoderado han enviado la debida subsanación hasta la fecha de emisión del presente auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA instaurada por la señora WILMA ELCIRA VILLALOBOS SAAVEDRA y otros, a través del doctor CESAR JULIAN CUELLAR LOPEZ, por no haberse corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA POPAYAN
2023-361

Firmado Por:

Fulvia Esther Gomez Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcc7aa0b0570bef731a1d42e92da2267aa0bf2e7c0f418a0255893a1c6d110f**

Documento generado en 22/11/2023 09:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>